

Radicado: 05001-31-05-005-2016-00070-00.  
Dte: Gumercinda Báez Amado  
Ddo: Colpensiones  
Autoriza entrega de depósito judicial por ventanilla  
Terminación del proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisado el dossier, esta Agencia Judicial evidencia que, i) la togada **LUISA FERNANDA RESTREPO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.915.959 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.063 del C. S. de la J., presenta solicitud de entrega del título, en calidad de apoderado de la parte actora; y ii) la togada **MARÍA CAMILA MESA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.633.705 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 317.094 del C. S. de la J., quien indica actuar en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones, y solicita la terminación del proceso ejecución por pago total de la obligación, por lo anterior, se entra a resolver en los siguientes términos:

### **i) Solicitud de entrega de títulos judiciales.**

Una vez verificada la información, encuentra esta Judicatura que se constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003517972** en favor de la parte ejecutante por la suma de **\$43.704,00**, valor correspondiente a la condena en costas procesales de la ejecución.

Ahora bien, revisado el dossier se evidencia que la togada **LUISA FERNANDA RESTREPO TOBÓN**, se encuentra acreditada y reconocida como apoderada sustituta del togado **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO**, contando así con la facultad de recibir, tal como obra a folio 1 y 206 del plenario.

En ese orden de ideas, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado por la profesional del derecho que representa los intereses de la actora, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual la togada, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

### **ii) Solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.**

Radicado: 05001-31-05-005-2016-00070-00.

Dte: Gumercinda Báez Amado

Ddo: Colpensiones

Autoriza entrega de depósito judicial por ventanilla

Terminación del proceso

De cara al dossier, evidencia este Operador Judicial en primera instancia, que la togada **MARÍA CAMILA MESA MONTOYA**, no se le ha reconocido personería para actuar, pese a encontrarse en el dossier el poder de sustitución a ella conferido por el togado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 y quien actúa en calidad de representante legal de la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S**, entidad a la cual le fue conferido poder especial por parte de **COLPENSIONES**, para su representación y defensa.

Por lo anterior, y según lo indicado en el **artículo 75 del Código General del Proceso**, se reconocerá personería para que representen judicialmente los intereses de COLPENSIONES a **PALACIO CONSULTORES S.A.** NIT: 900.104.844-1 para actuar como apoderado principal y a la togada **MARÍA CAMILA MESA MONTOYA**, como apoderada sustituta.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, encuentra esta Agencia Judicial que, mediante auto del 5 de diciembre de 2016, se aprobó la liquidación del crédito y las costas procesales, así:

1. Por concepto de crédito \$874.088,00
2. Por costas procesales \$43.704,00

Que, sobre el valor del crédito, Colpensiones mediante memorial allegado al plenario, informó la emisión de la Resolución SUB301473 del 31 de octubre de 2019, que da cumplimiento al fallo judicial y ordena el pago a la ejecutante, por la suma total de \$874.088, razón por la cual, mediante auto del 22 de octubre de 2021, esta Judicatura requirió a la parte ejecutante para que se pronunciara al respecto, guardando silencio.

Y que, frente a las costas procesales, tal y como se evidencia en este proveído, que fueron depositadas por la entidad en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, bajo el título No. 413230003517972, del cual se está ordenando la respectiva entrega.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el objeto de la Litis del presente proceso ejecutivo, era obtener el pago del valor deficitario de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre el retroactivo pensional, los cuales fueron liquidados desde el 22 de marzo de 2011 hasta el momento del cumplimiento de la obligación; la cual ya fue cumplida por la entidad, así como de

Radicado: 05001-31-05-005-2016-00070-00.  
Dte: Gumercinda Báez Amado  
Ddo: Colpensiones  
Autoriza entrega de depósito judicial por ventanilla  
Terminación del proceso

las costas procesales de la presente Litis, este Operador Judicial declarará la terminación del proceso por pago, en concordancia con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **ACCEDE** a la entrega del depósito judicial, el cual será autorizado en el portal bancario, una vez la presente providencia se encuentre ejecutoriada.

**SEGUNDO: RECONOCE** personería a PALACIO **CONSULTORES S.A.** NIT: 900.104.844-1 para actuar como apoderado principal y a la togada **MARÍA CAMILA MESA MONTOYA**, como apoderada sustituta.

**TERCERO: ORDENAR** la terminación por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por **GUMERCINDA BAEZ AMADO** en contra de **COLPENSIONES**.

**CUARTO:** Una vez resuelto la entrega del depósito judicial, se **ORDENA** el **ARCHIVO** definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 043</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>28 de junio de 2022</b> a las 8:00 a. m.    LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría
---

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 7c4dc70a9445f946878c6b15510567684dc11723d34408729b428f1c917ce094**

Documento generado en 24/06/2022 05:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**